



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	GENITH CECILIA BUSTOS MONTENEGRO
DEMANDADO	GIOVANNY SAAVEDRA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00061 00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo determinados en el art. 421 CGP, se admitirá, la presente demanda monitoria, presentada en causa propia por la señora GENITH CECILIA BUSTOS MONTENEGRO, contra el demandado GIOVANNY SAAVEDRA.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda monitoria interpuesta por **GENITH CECILIA BUSTOS MONTENEGRO** identificada con CC. No. **27.245.580** de Bogotá, contra el señor **GIOVANNY SAAVEDRA** C.C. No. **3.109.608**, en procura de que éste le pague las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00), por concepto de capital, correspondiente a la suma de dinero que le fue entregada en préstamo al demandado el 19 de julio de 2022, según recibo presentado.
- Por los intereses corrientes de la anterior suma, a la tasa autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 20 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto del mismo año.
- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia financiera, desde el 6 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **GIOVANNY SAAVEDRA** C.C. No. **3.109.608**., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, **cancele** las sumas de dinero descritas o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Adviértase que el no pago oportuno o renuencia injustificada al mismo, dará lugar a dictar sentencia que no admite recurso, mediante la cual se condenará al pago del monto reclamado junto con sus intereses moratorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al deudor **GIOVANNY SAAVEDRA**, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, de lo cual se allegará constancia, a quien además se advertirá, que no se admitirá intervención de terceros en el proceso, excepciones previas, reconvencción, emplazamiento del demandado, ni nombramiento de Curador ad litem.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783038ea2330df7a45aa4016d41b7dbdfd8d31c6edda321cad66d51b45316273**

Documento generado en 27/07/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>